

**RESOLUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTA
INCUMPLIDO Nro. BANECUADOR B.P.-2021-0001**

Ing. Mayra Alexandra Ramos Guayllas
**GERENTE ADMINISTRATIVO
DELEGADA DEL GERENTE GENERAL
BANECUADOR B.P.**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, determina que: *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** la Norma Suprema en su artículo 288, instituye que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

- Que,** el artículo 325 ibídem señala que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instituye en su artículo 4 los principios para la aplicación de la Ley y de los contratos que de estos se deriven, tales como: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC, contempla en su parte pertinente: *“(…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina entre otras atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, la siguiente: *“Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley”*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación.”;*
- Que,** el artículo 44 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP - señala las circunstancias bajo las cuales procede la rehabilitación y dispone: *“El proveedor sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido, será suspendido del Registro Único de Proveedores -RUP y permanecerá en esa condición hasta que medie cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Que la entidad que lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido solicite el levantamiento de la suspensión, por haberse superado las causas que motivaron la respectiva resolución sancionatoria, sin que la ejecución de garantías o el cobro de indemnizaciones puedan considerarse como medidas que superen el incumplimiento producido. El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud; 2. Que*

la entidad contratante, mediante resolución debidamente motivada revoque el acto administrativo por el cual lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido. El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud; 3. Que exista sentencia ejecutoriada, resolución de órgano judicial competente, acta de acuerdo de mediación, laudo arbitral, que deje sin efecto el acto administrativo que originó la inclusión en el Registro de Incumplimientos; y, 4. Que hayan transcurrido tres (3) años desde la fecha de registro del adjudicatario fallido, o cinco (5) años desde la fecha de registro del contratista incumplido, casos en los cuales la rehabilitación será automática. En caso de que la información enviada por la entidad se encuentre incompleta el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar se complete o aclare la misma. Para el caso del numeral 1, la entidad contratante solicitará al Servicio Nacional de Contratación Pública la rehabilitación del proveedor, en el término de diez (10) días de emitido el acto administrativo respectivo, acompañando la resolución motivada de la máxima autoridad o su delegado, en donde se establezcan que se han superado las causas que motivaron la sanción y en la que conste la siguiente información: (...);

- Que,** el Código Orgánico Administrativo COA, prescribe en sus artículos 118 y 119, la potestad administrativa de las instituciones del Estado para resolver sobre la revocatoria de los actos desfavorables emitidos por estas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677, de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 512, del 01 de junio del 2015, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P. como entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia, jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** la empresa ADVANT LOGIC ECUADOR S.A., el 26 de diciembre de 2013, firmó un instrumento jurídico con el Servicio Nacional de Compras Públicas SERCOP, denominado Convenio Marco para la “Adquisición de suministros de oficina” con vigencia de dos años contados desde la fecha de suscripción;
- Que,** mediante oficio No. ADV-2016-055 de 03 de octubre de 2016, la Ing. Elizabeth Luguaña, Representante Legal de la empresa ADVANT LOGIC ECUADOR S.A., solicitó al Administrador del Convenio Marco del SERCOP, deshabilite los ítems del Catálogo Electrónico, en virtud que los importadores y fabricantes internacionales ya no abastecen los suministros que detalló en este documento, de los cuales constan las tintas para sellos por el valor de USD 58,46;

- Que,** con Resolución de Inicio Nro. IP-0176 de 02 de agosto de 2017, la Gerente Administrativo de BanEcuador B.P., autorizó la compra por catálogo electrónico del proceso signado con el código No. CATE-BANEC-005-2017 para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA SUCURSAL MAYOR QUITO”, por cumplir con los términos y condiciones establecidos en los Convenios Marco;
- Que,** con fecha 06 de septiembre de 2017, la Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones generó la Orden de Compra No. CE-20170000969789, a través de Catálogo Electrónico por 200 tintas para sellos color rojo, misma que fue aceptada automáticamente el 08 de septiembre de 2017 por la empresa ADVANT LOGIC ECUADOR S.A.;
- Que,** con memorando No. BANECUADOR B.P.-SABS-2017-1857-MEM de 05 de octubre de 2017, el señor Fausto Omar Pesantez Mogollon, Auxiliar Administrativo 1, Administrador de la Orden de Compra del proceso signado con el código CATE-BANEC-005-2017 “ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA SUCURSAL MAYOR QUITO”, presentó a la Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones el Informe Técnico y Económico. Orden de Compra No. CE-20170000969789, en el cual manifestó: *“Hasta la presente fecha no he recibido las 200 tintas para sellos color rojo que constan en la orden de compra No. CE-20170000969789; por lo tanto, **la Institución no ha cancelado ningún valor**”*. (Lo resaltado fuera de texto);
- Que,** con oficio No. BANECUADOR-GA-2017-0074-OF de 13 de octubre de 2017, el Gerente Administrativo Subrogante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública notificó a la Ing. Elizabeth Luguaña, Representante Legal de la empresa ADVANT LOGIC ECUADOR S.A., concediéndole el término de 10 días para que justifique el retraso y cumpla con la orden de compra, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, por lo que pone en su conocimiento la aplicación de multas, previniéndole que en caso de incumplimiento con la entrega de los suministros requeridos se procederá con la notificación al SERCOP para que inicie con la declaratoria de contratista incumplido en aplicación del artículo 94 de la LOSNCP, para lo cual adjuntó el Informe Técnico y Económico del Administrador de la Orden de Compra;
- Que,** mediante Resolución de Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato Nro. CATE-BANEC-005-2017, para la Adquisición de Suministros de oficina para la Sucursal Mayor Quito, Nro. 0259, del 13 de diciembre de 2017, el Gerente Administrativo, Subrogante, a esa fecha, declaró la Terminación Anticipada y Unilateral de la Orden de Compra No. CE20170000969789 del 06 de septiembre de 2017 y resolvió declarar contratista incumplido a la empresa ADVANT LOGIC ECUADOR S.A.,

Ruc: 1790344053001, por haber incumplido con las obligaciones estipuladas en la Orden de Compra;

- Que,** con oficio Nro. BANECUADOR-GAJ-2017-0107-OF, del 28 de diciembre de 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica, notificó a la contratista Ing. Elizabeth Luguaña, Representante Legal de la empresa ADVANT LOGIC ECUADOR S.A., con la Resolución Nro. 0259, del 13 de diciembre de 2017, la decisión de dar por terminada de manera anticipada y unilateral el Contrato Nro. CATE-BANEC-005-2017 para la Adquisición de Suministros de Oficina para la Sucursal Mayor Quito;
- Que,** el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, con oficio No. SERCOP-DNNCP-2017-1131-OF de 26 de diciembre de 2017, señaló que ha dado cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP y ha registrado a la compañía ADVANT LOGIC ECUADOR S.A., como contratista incumplido, suspendiendo del Registro único de Contribuyentes;
- Que,** mediante memorando No. BANECUADOR-SAC-2018-0057-OF de 22 de enero de 2018; la Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones; solicito al Administrador de la Orden de compra; *“determinar el lucro cesante por no haber cumplido la obligación la Compañía ADVANT LOGIC ECUADOR S.A., y, de ser el caso determinará la existencia del daño emergente especificando en ambos casos la fórmula o mecanismo de cálculo”;*
- Que,** en el memorando No. BANECUADOR-SABS-2018-0116-MEM de 26 de enero de 2018; el Sr. Fausto Pesantez Mogollón, Auxiliar Administrativo 1; en calidad de Administrador de Orden de Compra; pone en conocimiento a la Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones; *“tengo bien informar que las 200 tintas de color rojo tienen un valor mínimo de \$ 65.47 (SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS), que no ha ocasionado perjuicio a la Institución ya que se dispone en stock tintas de otro color que no ha afectado el normal desenvolvimiento de las labores diarias, salvo su mejor criterio no amerita determinar lucro cesante, ni daño emergente.”;*
- Que,** según memorando No. BANECUADOR-SAC-2018-0076-MEM de 29 de enero de 2018; la Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones; remite al Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe del Administrador de la Orden de Compra de CATE-BANEC-005-2017 “ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA SUCURSAL MAYOR QUITO”, presenta el informe, *“mediante el cual determina, que el incumplimiento de la empresa ADVANT LOGIC ECUADOR S.A., al no proporcionar las 200 tintas de color rojo que tienen un costo de USD. 65,47 (SESENTA Y CINCO CON 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), no ha*

ocasionado perjuicio a la Institución ya que si se dispone en stok tintas de otro color y que no ha afectado el normal desenvolvimiento de las labores diaria.”;

- Que,** con Oficio No. ADV-GG-18-002 de 31 de enero de 2018, la empresa ADVANT LOGIC ECUADOR S.A., Ruc: 1790344053001, solicitó a la Econ. Silvana Vallejo Páez, Directora Ejecutiva del SERCOP, la deshabilitación de varios productos dentro de los cuales consta las tintas para sellos, por cuanto algunas instituciones insisten en órdenes de compra a través del Sistema de Catálogo Electrónico y que se genera aprobaciones automáticas, lo que ha causado confusión en el cumplimiento de esos procesos, recordándole que ADVANT LOGIC ECUADOR S.A., ha entregado al SERCOP varios oficios para que excluyan de dichos productos del Sistema, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir como la no producción o el desabastecimiento de productos ofertados por terceros para el Catálogo Electrónico; solicitando se analice el caso para dar solución a las órdenes de compra de varias Instituciones que no pudieron ser abastecidas;
- Que,** con Oficio Nro. SERCOP-DCE-2018-0211-OF, de 14 de febrero del 2018, el Ing. Néstor Xavier Maya Izurieta, Director de Catálogo Electrónico, manifestó lo siguiente: **“Se sugiere a las Entidades contratantes que generaron las órdenes de compra, dejar sin efecto las órdenes de compra, mediante acto administrativo y con acuerdo de las partes, el mencionado acto debe ser suscrito por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y por el proveedor, este procedimiento será notificado al SERCOP”.** (Lo resaltado fuera del texto);
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-DCE-2019-0651-OF de 14 de junio de 2019, el Ing. Néstor Xavier Maya Izurieta, Director de Catálogo Electrónico del SERCOP, señaló: *“(…) Según lo revisado y verificado en el Portal de Compras Públicas, la Entidad deja “Liquidada (Sin multa)” con fecha 06 de septiembre de 2017, que se entiende que el proveedor entregó a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios que consten en la orden de compra formalizada la orden de compra CE-20170000969789; sin embargo, dicha entidad solicita se registre a la empresa ADVANT LOGIC ECUADOR S.A., como contratista incumplido con fecha 27 de diciembre de 2017.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. D-2021-084, del 01 de octubre de 2021, el Directorio de BANEQUADOR B.P., designó al Magister Mauricio Alfredo Salem Antón, como Gerente General de BANEQUADOR B.P.;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0970-2021 de 06 de octubre de 2021 que rige a partir del 07 de octubre de 2021, el Gerente General, de BANEQUADOR B.P., nombró a la Ing. Mayra Alexandra Ramos Guayllas, Gerente Administrativo;

- Que,** con memorando Nro. BANEQUADOR-GAJ-2021-1163-MEM, de 15 de noviembre de 2021; la Gerente de Asesoría Jurídica; solicitó a la Gerente Administrativo el Informe Técnico y económico actualizado del proceso signado con el código CATE-BANEC-005-2017 “ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA SUCURSAL MAYOR QUITO”, de la orden de Compra No. CE-20170000969789, indicando si es que se ha solventado el inconveniente y que si no existió perjuicio alguno para la entidad;
- Que,** con Resolución de Delegación Nro. 0237, de 18 de noviembre de 2021, en el artículo 1, literal E), número 23, el Gerente General de BANEQUADOR B.P., delegó al Gerente Administrativo, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANEQUADOR B.P. y previo al cumplimiento de la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza la siguiente facultad: “ 23.- *Suscribir y remitir los actos administrativos y de simple administración que requiera el SERCOP (Servicios Nacional de Contratación Pública) o quien haga sus veces, según corresponda, en lo que tiene que ver con consultas, reclamaciones y demás trámites que deban efectuarse respecto a los procesos de contratación de la Institución*”;
- Que,** mediante memorando No. BANEQUADOR-SAC-2021-0873-MEM, de 22 de noviembre de 2021; la Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones adjunta el *informe de lucro cesante y daño emergente presentado por el administrador de la Orden de Compra No. CE-20170000969789, (se indica en el numeral 12 de esta comunicación)*; e informa a la Gerente de Asesoría Jurídica; “*que dicha orden de compra se encuentra liquidada en portal de catálogo electrónico del SERCOP con la terminación Unilateralmente de contrato CATE-BANEC-005-2017 para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA SUCURSAL MAYOR QUITO”,*
- Que,** la titular de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. BANEQUADOR-GAJ-2021-1241-MEM, del 4 de diciembre del 2021, en relación a la solicitud de Levantamiento de sanción impuesta en contra de la Empresa Advantlogic Ecuador S.A., por incumplimiento de obligaciones contenidas mediante Orden de Compra Nro. CE-20170000969789, emitió criterio jurídico, en el cual estableció entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

III.- CASOS ANALOGOS:

CASO CNE

El 11-01-2017 el Consejo Nacional Electoral declaró terminada de forma unilateralmente la orden compra No. CE-20160000542716, del 24 de mayo de 2016, por el valor de USD. 11,13; sancionando a la empresa ADVANTOLOGIC ECUADOR S.A., como contratista incumplido. El 05-04-2018, ADVANTLOGIC ECUADOR S.A., mediante oficio No. ADV-GG-18-007, solicito al Director Nacional Administrativo que: “emita una resolución en el cual se solicite dejar sin efecto la Resolución No. CATE-CNE-003-2016, en la que se declara contratista incumplido...” El 25-07-2018, el doctor Bolívar Guillermo León Osejo, en su calidad de Director Nacional Administrativo del Consejo Nacional Electoral, RESUELVE: “1 Dejar sin efecto en todas sus partes, la Resolución No. 001-DNA-JPHM-CNE-2017 de 11-01-2017 en la cual se declaró como contratista incumplido a la Compañía ADVANTLOGIC ECUADOR S.A.; 2.- Notificar al SERCOP a fin de que se proceda con el LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL Registro Unico de Proveedores de la Compañía ADVANTLOGIC ECUADOR S.A.

CASO DIGMAT

El 04-12-2017 la Dirección General de la Armada (DIGMAT), se resuelve declarar la terminación unilateral de la orden de compra por Catálogo Electrónico No. CE-20160000519376, del 22 de abril de 2016, por un valor de USD 21,06 y se declaró como contratista Incumplido a la empresa ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. Se solicita a la DIGMAT de revisión de la sanción impuesta a la Empresa ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. y finalmente, el 11 de noviembre de 2021, mediante Resolución No. DIGMAT-JUR-057-2021, RESUELVE: “Art. 1.- Considerar superada la causa que motivó la respectiva sanción constante en la Resolución No. DIGMAT-JUR-059-2017, mediante la cual se declaró como Contratista Incumplido a la Compañía ADVANTLOGIC ECUADOR S.A., (...) de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 44 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública SERCOP, Art. 2.- Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la Rehabilitación del Registro de Incumplimiento y habilitación en el Registro único de proveedores a la compañía ADVANTLOGIC ECUADOR S.A.

IV.- ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

De conformidad con los antecedentes expuestos y la normativa transcrita se desprende lo siguiente:

1.- Ante estas circunstancias el SERCOP, mediante Oficio No. SERCOP-DCE-2018-0211-OF de 14 de febrero de 2018, suscrito por el Ing. Néstor Xavier Maya Izurieta, Director de Catálogo Electrónico, manifestó lo siguiente: “**Se sugiere a las Entidades** contratantes que generaron las órdenes de compra, **dejar sin efecto las órdenes de compra, mediante acto administrativo y con acuerdo de las partes**, el mencionado acto

debe ser suscrito por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y por el proveedor, este procedimiento será notificado al SERCOP”.

2.- *El Administrador de la Orden de Compra CATE-BANEC-005-2017 “ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA SUCURSAL MAYOR QUITO” informa en el memorando No. BANECUADOR-SABS-2018-0116-MEM de 26 de enero de 2018; “que no ha ocasionado perjuicio a la Institución ya que se dispone en stock tintas de otro color que no ha afectado el normal desenvolvimiento de las labores diarias, salvo su mejor criterio no amerita determinar lucro cesante, ni daño emergente.”*

3.- *La Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones informa en el memorando No. BANECUADOR-SAC-2021-0873-MEM de 22 de noviembre de 2021; “que dicha orden de compra se encuentra liquidada en portal de catálogo electrónico del SERCOP con la terminación Unilateralmente de contrato CATE-BANEC-005-2017 para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA SUCURSAL MAYOR QUITO”, de fecha 13 de diciembre de 2021.*

Por los antecedentes expuestos y la normativa invocada, principalmente de conformidad con lo dispone en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el numeral 2 del artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esta Gerencia considera que procedería el levantamiento de la sanción impuesta en contra de la Empresa Advantlogic Ecuador S.A. conforme lo determinado en el numeral 1 de ANALISIS Y CONCLUSIONES del presente documento; así como de conformidad en el artículo 44 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y por lo señalado en esta comunicación, en razón que el SERCOP ha destacado que en el Portal de Compras Públicas, la Entidad deja “Liquidada (Sin multa)” se entiende que la empresa ADVANT LOGIC ECUADOR S.A., ha subsanado las causas que motivaron la respectiva resolución de Terminación Unilateral y Anticipada de la Orden de Compra; consecuentemente, procedería su rehabilitación.”;

Que, con fecha 08 de diciembre del 2021, conforme sumilla inserta en hoja de ruta establecida mediante el Sistema Documental QUIPUX, la Gerencia Administrativa, solicitó: *“Estimada Ab. Lynch favor su ayuda con su equipo para que se gestione en el SERCOP el levantamiento de la sanción al proveedor Advantlogic, y una vez que se haya realizado dicho trámite notificar al mismo”;*

Con sustento en los antecedentes expuestos y en lo que disponen el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC; artículo 4 de su Reglamento General,

artículo 44 de la Codificación de resoluciones emitidas por el SERCOP, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 y 119 del COA;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR, y dejar sin efecto la Resolución de Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato Nro. CATE-BANEC-005-2017, del 13 de diciembre del 2017, perteneciente a la Orden de Compra Nro. CE20170000969789, cuyo objeto era la “Adquisición de Suministros de oficina para la Sucursal Mayor Quito”, la cual originó la inclusión en el Registro de Contratistas Incumplidos ante el SERCOP, a la compañía ADVANT LOGIC ECUADOR S.A., con Ruc: 1790344053001; en virtud de haberse verificado inexistencia de causa alguna que haya perjudicado a la institución.

ARTÍCULO 2.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública, proceda a la exclusión del Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos con el Estado Ecuatoriano, a la empresa ADVANT LOGIC ECUADOR S.A., con Ruc: 1790344053001, y en consecuencia proceda al levantamiento de su suspensión, conforme lo dispuesto en el procedimiento legal establecido para el efecto, y lo prescrito en el artículo 44 de la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

ARTICULO 3.- DISPONER a la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones de BANECUADOR B.P, realice todos los trámites pertinentes ante el Servicio Nacional del Contratación Pública – SERCOP, de conformidad a lo estipulado en el artículo anterior, y su correspondiente publicación en el portal oficial y/o medios legales pertinentes, a fin de cumplir con el principio de publicidad establecido en la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 4.- DECLARAR la presente resolución de ejecución inmediata.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 3 de Enero del 2022

Ing. Mayra Alexandra Ramos Guayllas
GERENTE ADMINISTRATIVO
DELEGADA DEL GERENTE GENERAL
BANECUADOR B.P.